

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 30 de Septiembre de 1911.

Número 1542

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>PABLO AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓYME.</p>	<p>Poder Legislativo Asamblea Nacional.</p> <p><i>Dignatarios de la Asamblea</i> 2775 <i>Acta de la sesión extraordinaria del ... día 26 de Septiembre de 1911</i> 2773</p> <p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. <i>Resolución número 725 de 26 de Septiembre de 1911</i> 2270</p> <p>SECRETARIA DE FOMENTO. <i>Resolución número 57 de 26 de Septiembre de 1911.</i> 2776 <i>Resolución número 58 de 27 de Septiembre de 1911.</i> 2770 <i>Certificado de Marca de Fábrica</i> 2777 <i>Contrato número nr.</i> 2777</p> <p>Tesorería General de la República. <i>Balances de caja de la Tesorería General de la República, en 25 de Septiembre de 1911.</i> 2777 <i>Balances de Caja de la Tesorería General de la República en 28 de Septiembre de 1911.</i> 2778</p> <p><i>Avisos oficiales</i> 2778</p>	<p>1o. Por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo";</p> <p>2o. "Por la cual se aclara y reforma la Ley 7a. de 1911";</p> <p>3o. "Por la cual se fija la suma que debe cobrarse por el conocimiento de embarque";</p> <p>4o. "Por la cual se dicta una medida respecto de los haberes de los ciudadanos panameños que mueran en la Zona del Canal"; y,</p> <p>5o. "Por la cual se dictan algunas disposiciones referentes al Banco Nacional".</p>
<p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.</p>	<p>AVISO OFICIAL</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 8 de la tarde.</p> <p>Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios ciales de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>Poder Legislativo.</p> <p>DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>Presidente, Don GUILLERMO ANDREVE. Primer Vicepresidente, Don ANTONIO ANGUIZOLA. Segundo Vicepresidente, Don JOAQUIN PABLO FRANCO. Secretario, Don Adolfo Aleján, Subsecretario, Don Julio Arjona Q.</p> <p>ACTA</p> <p>de la sesión extraordinaria del día 26 de Septiembre de 1911.</p> <p>(Presidencia del Diputado Andreve)</p> <p>En la ciudad de Panamá, a las dos y media de la tarde, del día 26 de Septiembre de 1911, se reunió la Asamblea Nacional, con asistencia de todos los Diputados. Habiendo el quorum reglamentario se declaró abierta la sesión.</p> <p>Se leyó y aprobó sin objeción alguna, el acta de la sesión del día anterior.</p> <p>Ocuparon asiento en el recinto de la Corporación, los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Tesoro, de Instrucción Pública y de Fomento.</p> <p>El señor Secretario de Gobierno y Justicia, presentó los mensajes números 1o. y 2o. de esta misma fecha, y con ellos, los proyectos de Ley "Prohibitiva del enganche de empleados, operarios y trabajadores de la obra del Canal Interoceánico, y adicional de la Ley 2a. de 1908" y "por la cual se deroga la Ley 2a. de 1908".</p> <p>El señor Secretario de Hacienda y Tesoro entregó el mensaje número 25, al cual acompañó los siguientes proyectos de Ley:</p>	<p>El señor Secretario de Fomento presentó un proyecto de Ley con su correspondiente mensaje, sobre construcción de un ferrocarril de Panamá a David, con ramales".</p> <p>Se leyó el orden del día, y la Presidencia sometió a la consideración de la Asamblea si debía o no nombrar comisiones legales. Pidió la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y propuso:</p> <p>"Prescindáse del nombramiento de comisiones legales".</p> <p>Abierta la discusión, la sustentó su autor, quien manifestó, que en síntesis, se podía prescindir, en su concepto, de esas comisiones por ser opuestas a la lógica, tratándose de sesiones extraordinarias. Esta proposición fue aprobada.</p> <p>Agotado el orden del día, el señor Secretario de Gobierno y Justicia hizo uso de la palabra, y propuso:</p> <p>"Dése primer debate a los proyectos de Ley presentados por los señores Secretarios de Estado, dándole preferencia al que se refiere al ferrocarril Panamá-David, y luego al que tiene relación con el empréstito para la construcción de dicha obra".</p> <p>Sustentó esta proposición su autor, y manifestó que aunque todos los proyectos son de grande importancia, él consideraba que debía dársele la preferencia a los dos proyectos citados. Fue aprobada la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia.</p>
<p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. número 58.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año \$ 6.00 Por seis meses \$ 3.00 Por tres meses \$ 1.50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 al ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 al ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 al ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las Tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.</p> <p>El Escudo Nacional de la República, Carlos L. Lóyme.</p>	<p>En la ciudad de Panamá, a las dos y media de la tarde, del día 26 de Septiembre de 1911, se reunió la Asamblea Nacional, con asistencia de todos los Diputados. Habiendo el quorum reglamentario se declaró abierta la sesión.</p> <p>Se leyó y aprobó sin objeción alguna, el acta de la sesión del día anterior.</p> <p>Ocuparon asiento en el recinto de la Corporación, los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Tesoro, de Instrucción Pública y de Fomento.</p> <p>El señor Secretario de Gobierno y Justicia, presentó los mensajes números 1o. y 2o. de esta misma fecha, y con ellos, los proyectos de Ley "Prohibitiva del enganche de empleados, operarios y trabajadores de la obra del Canal Interoceánico, y adicional de la Ley 2a. de 1908" y "por la cual se deroga la Ley 2a. de 1908".</p> <p>El señor Secretario de Hacienda y Tesoro entregó el mensaje número 25, al cual acompañó los siguientes proyectos de Ley:</p>	<p>Fue puesto en primer debate el proyecto sobre construcción de un ferrocarril de Panamá a David, con ramales, y el señor Secretario de la Asamblea, le dio lectura al proyecto por orden de la Presidencia. Pidió la palabra el señor Secretario de Fomento, y manifestó sus deseos de que se leyera el Mensaje con el cual había él presentado el aludido proyecto de Ley. Así se hizo, y luego el susodicho proyecto, pasó en primer debate, y se ordenó por la Presidencia pasarlo en comisión, con trece días de término, a un Diputado por cada Provincia, designación que reynó en los siguientes Diputados:</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, A. Avda Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.</p>	<p>Por Panamá, Diputado Justiniani;</p> <p>Por Colón, Diputado Amí C.;</p> <p>Por Bocas del Toro, Diputado García A.;</p> <p>Por Los Santos, Diputado Quinzada;</p> <p>Por Coclé, Diputado Adames;</p> <p>Por Veraguas, Diputado Sosa; y,</p>	<p>Por Panamá, Diputado Justiniani;</p> <p>Por Colón, Diputado Amí C.;</p> <p>Por Bocas del Toro, Diputado García A.;</p> <p>Por Los Santos, Diputado Quinzada;</p> <p>Por Coclé, Diputado Adames;</p> <p>Por Veraguas, Diputado Sosa; y,</p>
<p>Secretario de Fomento,</p> <p>G. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 10.</p>	<p>EDITOR OFICIAL</p> <p>BEBIVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>Oficina: Avenida Central, número 25.</p>	<p>Por Panamá, Diputado Justiniani;</p> <p>Por Colón, Diputado Amí C.;</p> <p>Por Bocas del Toro, Diputado García A.;</p> <p>Por Los Santos, Diputado Quinzada;</p> <p>Por Coclé, Diputado Adames;</p> <p>Por Veraguas, Diputado Sosa; y,</p>	<p>Por Panamá, Diputado Justiniani;</p> <p>Por Colón, Diputado Amí C.;</p> <p>Por Bocas del Toro, Diputado García A.;</p> <p>Por Los Santos, Diputado Quinzada;</p> <p>Por Coclé, Diputado Adames;</p> <p>Por Veraguas, Diputado Sosa; y,</p>

Por Chiriquí, Diputado Obaldía Jovane.

Leído que fue el proyecto de Ley "por la cual se le da una autorización al Poder Ejecutivo", el Diputado Sosa propuso, y fue aprobado: "Ahtes de dar primer debate al proyecto de Ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo, dese lectura al Mensaje Presidencial que lo acompaña".

Leíóse el dicho Mensaje y pidió luego la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para explicar las razones que movían al Ejecutivo á presentar el mencionado proyecto, y los señores Secretarios de Gobierno y Justicia y de Fomento, hicieron, por turno, uso de la palabra para apoyar las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Fue aprobado el proyecto en primer debate, y pasó en comisión, por plazo de tres días, á los Diputados Obarrio, Bermúdez y Uriola.

El Diputado Franco propuso, y mereció la aprobación de la Asamblea, lo siguiente:

"Dispóngase la publicación del proyecto de Ley sobre empréstito para la construcción del ferrocarril nacional."

Fue leído el proyecto de Ley "prohibitiva del engaño de empleados, obreros y trabajadores de la obra del Canal Interoceánico, y adicional de la Ley 2a. de 1908". Sustentó el proyecto, una vez puesto en discusión, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien habló de la conveniencia de dicho proyecto; y como la Presidencia dijera que, según la Ley 14 de 1909, la presentación de esa clase de proyectos incumbía á la Corte Suprema de Justicia, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, en uso de la palabra nuevamente, alegó que el Ejecutivo Nacional, después de maduro estudio, había resuelto la presentación del proyecto, y que, en concepto del señor Secretario, el Ejecutivo tenía facultad para proceder como lo había hecho.

Por resolución de la Presidencia se declaró que no tenía razón el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y éste apretó ante la Corporación.

La Presidencia exigió al Diputado Henríquez para que hiciera uso de la palabra é ilustrara el punto, después de lo cual el señor Secretario de Gobierno y Justicia interrogó al señor Presidente que si su negativa revestía el carácter de resolución presidencial, á lo que el Presidente contestó afirmativamente. Entonces el señor Secretario de Gobierno y Justicia apeló para ante la Asamblea de la aludida resolución. Sometiéndose ésta á la consideración de la Asamblea, el señor Secretario de Gobierno hizo otra vez uso de la palabra para combatirla. Acto continuo el Diputado Henríquez pidió, y se le concedió, la palabra para impugnar también la resolución de la Presidencia.

Igual cosa hizo asimismo el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, después de lo cual la Asamblea negó la resolución presidencial. El proyecto de Ley en discusión fue aprobado, y pasó en comisión á los Diputados Obaldía, Henríquez y Pinilla, por el término de tres días.

Se leyó el proyecto de ley "por la cual se deroga la Ley 2a. de 1908", y fué leído, á petición del señor Secretario de Gobierno y Justicia, el mensaje con que se acompañó el mencionado proyecto.

Ocupó la Presidencia el Diputado Anguitola, en su carácter de Primer Vicepresidente. El Diputado Andreev entró en el uso de la palabra y en un largo discurso explicó el motivo que tuvo para dictar la resolución presidencial. El proyecto en discusión fue aprobado, y pasó en comisión á los Diputados Occaiza, Justiniani y Adames, por el término de cinco días.

Acto continuo el Diputado Adames propuso y se aprobó, lo siguiente: "Publíquese en hojas volantes el proyecto de Ley por la cual se deroga la Ley 2a. de 1908".

Fue leído el proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Banco Nacional, antiguo Banco Hipotecario y Prendario de la República", y una vez aprobado, pasó en comisión á los Diputados Franco, Alvarado Víctor Manuel, Meléndez, con tres días de término.

Se le dió lectura al proyecto de ley por la cual "se aclara y reforma la Ley 7a. de 1911". Fue aprobado, y pasó en comisión, por el término de tres días, á los Diputados Correa, Amí C. y Vásquez.

Leído que fue el proyecto de Ley "por la cual se fija la suma que debe cobrarse por conocimientos de embarque", y sustentado por su autor, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, la Asamblea lo aprobó; y se pasó en comisión, con un plazo de dos días, á los Diputados Alvarado David y Bermúdez.

Se le dió lectura al proyecto de Ley "por la cual se dicta una medida respecto de los haberes de los ciudadanos panameños que mueran en la Zona del Canal", y una vez aprobado, pasó en comisión, con dos días de término, á los Diputados Fernández y Medina.

Sin más asuntos de que tratar, el señor Presidente de la Asamblea, levantó la sesión, á las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Presidente,

GUILLEMO ANDREEV.

El Secretario,

Adolfo Alemán.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 725

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 725.—Panamá, Septiembre 26 de 1911.

Manifiesta el señor José Montesión en el anterior memorial de fecha 15 de los corrientes que el señor Juez Ejecutor del Barrio de Calidonia le cobra el impuesto respectivo sobre tres propiedades del tercer cuatrimestre de 1909 hasta el 30. de 1910, inclusive; que como quiera que él no posee el total de propiedades aludidas sino solamente doce, pide se rectifique el error y se ordene al ampleado mencionado que cobre el impuesto de que trata sobre las casas que realmente son de su pertenencia.

Por lo expuesto y en atención á las declaraciones juradas que acompaña el peti cionario, rendidas ante el señor Juez 2o. Municipal de este Distrito que evidencian lo aserado por el memorialista, declaraciones que concuerdan igualmente con el informe que á este Despacho rindió el señor Juez Ejecutor del Barrio de Calidonia,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que corrija el Catastro correspondiente á los años de 1909 y 1910 en el sentido de que en ellos aparezca solamente de propiedad del señor José Montesión las casas siguientes: 102, 103 y 104 en la Avenida Ancoá; 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, en la Calle J.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 26 de Septiembre de 1911.

En el anterior memorial de fecha 22 de Mayo del corriente año, la American Trade Developing Co., reclama á esta Secretaría el valor de los materiales suministrados al señor Magdaleno Aguilár, á quien autorizó este Despacho por medio de la orden número 24, de fecha 16 de Enero para que ejecutara un trabajo de pintura; y como el citado señor Aguilár no dió cumplimiento al trabajo ordenado, sino una parte solamente, la que fue evaluada por la suma de B. 15,00.

SE RESUELVE:

Reconocer á la American Trade Developing Co. la suma de B. 15,00, valor de la parte de trabajo ejecutado por el señor Aguilár; por presentar ésta la orden correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 27 de Septiembre de 1911.

Visto el escrito que antecede, en el cual el señor Manuel Spiegel, renuncia el cargo de Oficial que actualmente desempeña en la Oficina de concentración general del Censo de la República, por tener que ausentarse del país,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Spiegel, del cargo de Oficial de la Oficina de concentración general del Censo, y dándosele las gracias por sus buenos servicios prestados durante el tiempo que ha estado desempeñando dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 64.—Panamá, 29 de Septiembre de 1911.

La Asociación denominada DAIMLER MOTOREN GESELLSCHAFT, de Uterturbheim, Stuttgart, Alemania, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio los artículos que la mencionada Asociación elabora:

"La marca consiste en una estrella de tres puntas y se aplica sobre la mercadería y su embalaje.

La marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de la dicha razón social, á saber: Calzado, medias, (exceptuándose hilados de lana natural y géneros de la misma, de punto á mano, á máquina, bordados y crochet, así como también el calzado y las medias de goma ó telas engomadas), las prendas de vestir, como: chaquetas, chalecos, capotes, petos, cuellos, polainas, rodilleras, (exceptuándose las prendas de vestir de la clase mencionada de goma ó de telas engomadas), blusas, guardapiés, calienta pies, crejetas, cogoteras, guantes (exceptuándose guantes de goma), aparatos y utensilios de aluminado siempre que no sean de ebonita, de caucho blando, galaita ó caucho artificial; cerdas, extinguidores de incendio, medios para endurecer y soldar, medios de protección contra el calor, y medios aislantes (con excepción de los que sean de ebonita, caucho blando, galaita ó caucho artificial); productos de asbesto (exceptuándose los combinados con goma); herramientas, ferretería, obras de cerrajería y herrería, cerraduras, herrajes, camalinas, vehículos, naves aéreas (exceptuándose los de goma ó combinadas con goma ó telas engomadas ó galaita); naves acuáticas, automóviles, velocípedos; accesorios para automóviles y velocípedos (exceptuándose los de ebonita, caucho blando, galaita ó caucho artificial); pelotería, colchonería, cedes, material de colchonería, metales finos, artículos de oro, de plata, de níquel y de aluminio, artículos de metales blancos, briliante y aleaciones metálicas análogas; bisutería fina y falsa, artículos de filigrana; artículos de viaje, aceites y grasas industriales, lubricantes, bujías, lamparillas; artículos de madera, hueso, cuerno, concha, ballenas, marfil, nácar, ébano, espuma de mar, celuloide, y materias análogas (con excepción de peines de cualquier clase y de los artículos que supongan imitaciones de artículos de ebonita, goma blanda, galaita ó caucho artificial); instrumentos de medida, motores, piezas de motores y armaduras de motores, máquinas-dinamos, ascensores eléctricos y neumáticos, máquinas de imprenta, máquinas trilladoras, máquinas, lavadoras, máquinas para hacer hielo, máquinas para alisar y pulimentar, malacates, utensilios de cuadría, de jardín y agrícolas (con excepción de los artículos de enchillería, centrifugas y bombas); muebles, espejos, colchonería, tapicería; productos fotográficos, películas, películas, letras, clichés; géneros de paños, materia, artículos de mercería, botones, puntillas, bordados; géneros de sillería, guarnicionero, de marroquinería, y de piel en general; ingredientes para pulimentar y pulir, bñolema, bñlo, mantas, cortinas; vellos, y partes constitutivas de los mismos; se exceptúan los elementos de máquinas, los sujetadores de bolas, avos-guías de bolas, cajas de bolas y distribuidores de bolas).

"La Asociación propietaria de la marca de fábrica expresamente se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es, como antes se ha dicho, una estrella de tres puntas".

TENIENDO EN CUENTA:

1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Mayo del presente año; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, con un clisé de la misma, como lo dispone la Ley; y

40. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata; la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la expresada Asociación denominada DAIMLER MOTOREN GESELLSCHAFT, de Unterturkheim, Stuttgart, Alemania.

Expídiase el certificado correspondiente

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 287 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Septiembre de 1911. Caduca: 20 de Septiembre de 1921.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 64, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Asociación denominada DAIMLER MOTOREN GESELLSCHAFT, de Unterturkheim, Stuttgart, Alemania, para los objetos que se mencionan en esta hoja adjunta que se elabora ó fabrica en Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Mayo de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1436 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Mayo de 1911.

Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Descripción de la marca:

“La marca consiste en una estrella de tres puntas y se aplica sobre la mercancía y su empaque”.

“La marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de la dicha razón social, á saber: Calzado, medias, (exceptuándose hilados de lana natural y géneros de la misma, de punto á mano, á máquina, bordados y crochet, así como también el calzado y las medias de goma ó de telas engomadas), prendas de vestir, como: chaquetas, chalecos, capotes, petos, cuellos, polainas, guarda-polvos, rodilleras, (exceptuándose las prendas de vestir de la clase mencionada de goma ó de telas engomadas), blusas, guárdapiés, calcetas, orejeras, copeters, guantes (exceptuándose guantes de goma), aparatos y utensilios de aluminado siempre que no sean de ebonita, de caucho blando, galalita ó cuerno artificial; cordas, extinguidores de incendio, medios para endurecer y soldar, medios de protección contra el calor, y medios aislantes (con excepción de los que sean

de ebonita, caucho blando, galalita ó cuerno artificial); productos de asbesto (exceptuándose los combinados con goma); herramientas, ferretería, obras de cerrajería y herrería, cerraduras, herrajes, campanas, vehículos, naves aéreas (exceptuándose las de goma ó combinadas con goma ó telas engomadas ó galalita); naves acuáticas, automóviles, velocípedos; accesorios para automóviles y velocípedos (exceptuándose los de ebonita, caucho blando, galalita ó cuerno artificial); pelotería, cordelería, redes, material de colchonería, metales finos, artículos de oro, de plata, de níquel y de aluminio, artículos de metal blanco, bratania y aleaciones metálicas análogas; bisutería fina y falsa, artículos de filigrana; artículos de viaje, aceites y grasas industriales, lubricantes, bujías, lamparillas; artículos de madera, hueso, cuerno, concha, ballenas, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloide, y materias análogas (con excepción de peines de cualquier clase y de los artículos que supongan imitaciones de artículos de ebonita, goma blanda, galalita ó cuerno artificial); objetos torneados, tallados y tallados; marcos para cuadros, aparatos, instrumentos y utensilios de física, química, óptica, geodesia, náutica, electrotecnia, de peso, de señales, de comprobación y de fotografía (exceptuándose los aparatos, instrumentos y utensilios electrotécnicos de ebonita, goma blanda, galalita ó cuerno artificial); instrumentos de medida, motores, piezas de motores y armadura de motores, máquinas-útilimas, sensores eléctricos y neumáticos, máquinas de imprenta, máquinas trilladoras, máquinas barrotoras, máquinas para hacer hielo, máquina para alisar y pulimentar, malacates, utensilios de enadera, de jardín y agrícolas (con excepción de los artículos de enchillería, centrifugas y bombas); muebles, espejos, colchonería, tapicería; productos fotográficos, mapas, rótulos, letras, clichés; géneros de pasamanería, artículos de mercería, botones, puntillas, bordados; géneros de sillería, guarnicionero, de marroquinería, y de piel en general; ingredientes para pulimentar y pulir, linóleum, hule, mantas, cortinas; relojes, y partes constitutivas de los mismos; se exceptúan los elementos de máquinas, los sujetadores de bolas, aros-guías de bolas, cajas de bolas y distribuidores de bolas).

“La Asociación propietaria de la marca de fábrica expresamente se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es, como antes se ha dicho una estrella de tres puntas”.

CONTRATO NUMERO 26.

Entre los suscritos, Tomás Guardia, Ingeniero Oficial en Antón, en nombre del Gobierno y debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento, y el señor Isaac Barnett en su propio nombre, hemos convenido en el siguiente contrato:

10. Isaac Barnett se compromete á sacar doscientos metros cúbicos (200 m. c.) de cascajo y á depositarlos á la orden del Gobierno á lo largo de la carretera de Puerto Obaldía á Antón, entre las marcas 8 y 9 kilómetros.

El cascajo será de la misma clase y condición del que Barnett ha suministrado anteriormente para el mismo fin, limpio y libre de tierra y demás impurezas.

20. El Gobierno por su parte se compromete pagar á Barnett la suma de (B. 1.25) por cada metro cúbico, una vez que el total del cascajo sea recibido por la persona que el Gobierno designe para ello.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Para constancia se firma el presente

contrato en Antón, á los veinte días del mes de Agosto de 1911.

T. Guardia.

Isaac Barnett,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomen-

to.—Panamá, 26 de Septiembre de 1911.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA,

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en Septiembre 25 de 1911.

Existencia anterior B. 39.807,775

INGRESOS:

Recaudado hoy en la Tesorería General 4.450,340

EGRESOS:

Pagado el giro del Administrador de Hacienda de Chiriquí á favor de Juan Arias B. 2.000,000

Cuentas de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por alquiler de teléfonos en Agosto pto. 15.000

Cuentas de la misma Compañía por dar la hora diariamente á las oficinas del Gobierno y por reparar un reloj eléctrico 13.600

Cuenta de Tomás Guardia por gastos hechos en las obras públicas de la Provincia de Coclé 188.250

Cuenta de Vicente Meneses por construir un piso de concreto en las pescebreras del Gobierno. 30.000

Cuenta de Th. J. Marine por dos colecciones de vistas del Instituto para la Secretaría de Instrucción Pública. 13.600

Cuenta de Heurtematte y Cia por 17 libros de derecho para la Secretaría de Relaciones Exteriores 92.150

Cuentas de Vicente Bonifatti por suministro de maíz y alfalfa para las bestias de la Policía 90.000

Cuentas de Ricarte Saral por alquiler de una casa en San Miguel para escuela de varones en 3 meses y medio 140.000

Cuenta de la Comisión del Canal por suministro de agua en el trimestre que venció en 30 de Junio pto. según Contrato sobre acueducto 1.434.230

Sueldos de los siguientes empleados: E. A. Morales, 25 días servidos como Jefe de Sección en la Secretaría de Gobierno 91.660

Elvira Salinas, maestra de Escuela en Otoque 40.000

B. 44,258.115 B. 4,148.490

Saldo para mañana 40.109.625

B. 44,258.115 B. 44,258.115

DESCOMPOSICION DEL SALDO:

Oro americano	B. 4.730.600
Plata panameña	6.452.225
Monedas de Nickel	3.437.350
Agentes Fiscales	237.450
Varios documentos	25.252.000

B. 40.109.625

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en Septiembre 26 de 1911.

Existencia anterior B. 40.109.625

INGRESOS:

Giro No. 192 del
Cajero de la Tesore-
ría General contra
J. P. Morgan y Cia
por una suma de .B. 20.000.000
Recaudado en la Teso-
rería hoy 2.974.500

22.974.500

EGRESOS:

Cuentas de la Panama American
Corporation por luz eléctrica
é instalaciones suministradas
para el alumbrado de la ciudad
y de varias oficinas y Escue-
las 3.317.855

Cuentas de Benedetti Hermanos
por útiles para la Coregida-
ria de Chepo y por una suscripción
á una revista de moda para la
Escuela Normal de Institutoras
..... 7.450

Cuenta de Magdalena Tejada por
útiles de escritorio para las Es-
cuelas 110.000

Pagado á la American Corporation
por el servicio de teléfonos en
las oficinas públicas 355.000

Cuentas pagadas por alquileres:

A Barranco, local de la
Escuela de La Chorre-
ra en Julio, 2a. Sec-
ción B. 10.000

Id. Id. 3a. Id. 10.000

A Josefa de Lasso, local de la Ofi-
cina de telégrafos de La Chorre-
ra en Agosto ppdo 20.000

A J. M. Barranco, local de la Co-
regiduría de Puerto Caimito en
Agosto ppdo. 5.000

A Abel Zapatero, local de la Ofi-
cina de Correos de La Palma
por el mes de Agosto 2.500

Pasan. B. 63.084.125 B. 3.825.305

Vienen. B. 63.084.125 B. 3.825.305

A Alberto Ayala por alquiler del
local de la Alcaldía de La Chorrera en Agosto ppdo. 7.500

Cuenta de Fiscal del Circuito, Is-
mael G. de Paredes, por gastos
hechos en una comisión oficial
á Chame 29.750

A Leopoldo Escala por conducción
de correos de La Chorrera á
Puerto Caimito, en Agosto ... 10.000

Cuenta de G. A. Alvarado por efec-
tos para la Escuela de niñas
de Santa Ana No. 1 8.420

Cuenta de E. Lacroisade por una
máquina de escribir para la
Escuela Anexa al Instituto ... 97.500

Sueldos devengados por empleados
públicos:

Personal de la Escuela de La Chorrera, en Agosto 175.000

id. id. id. id. 80.000

Guardas del telégrafo de La Chorrera 80.000

Abel Zapatero Agente de Correos
en La Palma 9.030

B. 63.084.125 B. 4.322.505

Saldo para mañana 58.761.620

B. 63.084.125 B. 63.084.125

DESCOMPOSICION DEL SALDO:

Oro americano B. 20.784.800

Plata panameña 8.915.400

Monedas de Nickel 3.437.350

Nóminas de Agentes Fisc. 237.450

Varios documentos 25.386.020

B. 58.761.620

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.

Océ, 23 de Septiembre de 1911,

El Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Juan Medrano, vecino de este Distrito, se encuentra un torete de color amarillo, manchado por debajo con una mancha blanca hasta las pulpas, y una manchita casi dividida en dos por ambos lados de las paletas y otra en la garganta, y coli blanco, cachicorte y marcado fuego así

y á sangre en una sola oreja tronca. Quien se crea con derecho á dicho animal, puede presentarse en el término de treinta días probando la propiedad que le asista, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

F. Villarreal.

Linotipo del "Diario de Panamá"